

27420 *ORDEN 413/38964/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Fuente Clemente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Fuente Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 8 de abril de 1986, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julio Fuente Clemente, contra las resoluciones indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1984, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—Por delegación, El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27421 *ORDEN 413/38965/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brañas Cancelo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Brañas Cancelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1986, sobre reconocimiento del empleo de Coronel se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brañas Cancelo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de abril y de 30 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27422 *ORDEN 413/38967/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galindo Jiménez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Galindo Jiménez, quien

postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de abril de 1986; Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 29 de mayo de 1985, sobre denegación de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.752, interpuesto por la representación de don José Galindo Jiménez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 24 de abril de 1986, sobre abono de indemnizaciones por estudios en la Escuela de Estado Mayor; resolución denegatoria que confirmamos por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27423 *ORDEN 413/38968/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ignacio Gutiérrez Castro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ignacio Gutiérrez Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 8 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de mayo de 1985, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Ignacio Gutiérrez Castro contra las Resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército.

27424 *ORDEN 413/38969/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.095, sobre señalamiento zonas de seguridad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 de enero de 1985 (recurso 24.095), la cual debemos confirmar y confirmamos, lo que hacemos por esta nuestra sentencia. Sin costas. Y, a su tiempo con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así por esta nuestra resolución, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

27425 *ORDEN 413/38971/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 18 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez Cebreros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Sánchez Cebreros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de marzo de 1985, sobre ascenso al empleo honorífico de General, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que modificamos la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de marzo de 1985, en el sentido de declarar que procede el ascenso al empleo de General Honorífico del Coronel de Aviación, Cabellero Mutilado Permanente, don Ramón Sánchez Cebreros, con fecha 1 de enero de 1986. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27426 *ORDEN 413/38973/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 24 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz Zaragoza.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ruiz Zaragoza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de marzo de 1985, sobre rectificación de antigüedad, efectividad, escalafonamiento y efectos económicos, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Antonio Ruiz Zaragoza contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de marzo de 1985, desestimatoria de alzada, contra Resolución de la Dirección de Personal que rechazó la solicitud de rectificación de antigüedad, efectividad, escalafonamiento y efectos económicos, formulada el 26 de noviembre de 1984; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe el Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27427 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» (C-650), así como autorización para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» ha solicitado inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar con ámbito nacional en el Ramo de Vida, en sus modalidades Seguro Temporal y Riesgos Complementarios, y Seguro de Renta Vitalicia Inmediata, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándose al propio tiempo, nota técnica y tarifas del Seguro Temporal y Riesgos Complementarios; nota técnica y tarifas del Seguro de Renta Vitalicia Inmediata con participación en beneficios; plan financiero de los Seguros mencionados y condiciones generales y particulares de ambas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27428 *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Troquelados Cor-Tan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Troquelados Cor-Tan, Sociedad Anónima Laboral», con cédula de identificación fiscal A-02061299, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.231 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de